

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0513-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 19 Bis a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Patricia Armendáriz Guerra.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que para contribuir al Balance Presupuestal Sostenible, toda la inversión pública productiva realizada por el municipio, deberá adjudicarse a través de licitación pública, asimismo, las inversiones públicas productivas que por su objetivo requieran de atención inmediata, podrán realizarse a través de asignación directa siempre y cuando sean aprobadas de manera formal por el cabildo, las autoridades fiscalizadoras locales deberán realizar la vigilancia y certificación de las inversiones pública productivas que se hayan realizado conforme a las licitaciones correspondientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VIII, XXIX-W y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo segundo, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 19 Bis a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:</p> <p>19 Bis. Para contribuir al Balance Presupuestal Sostenible, toda inversión pública productiva realizada por el municipio, con independencia de su monto, deberá adjudicarse a través de licitación pública mediante convocatoria pública abierta, en los términos que establece el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las inversiones públicas productivas que por la naturaleza de su objetivo requieran de atención inmediata, podrán realizarse a través de asignación directa siempre y cuando sean aprobadas de manera formal por el Cabildo municipal.</p> <p>Las autoridades fiscalizadoras locales deberán realizar la vigilancia y certificación de las</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>inversiones públicas productivas que se hayan realizado conforme a las licitaciones correspondientes, así como de aquellas que se hayan asignado de manera directa, conforme al párrafo anterior.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Los municipios del país tendrán un plazo de 90 días naturales para elaborar, discutir y aprobar en cabildo sus reglamentos municipales que den orden, certeza, celeridad y transparencia a los procesos de licitación. Para ello deberán tomar como referencia base la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>SEGUNDO. El presente decreto entra en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández